

**PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E.**

Los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, Lic. Gabriela Camarena Briones, Lic. María Concepción Hernández de León y el Dr. José Antonio Zapata Romo, con fundamento en las atribuciones que nos confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 105, fracción V, inciso b), todos ellos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil once sometemos a la consideración de este pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal **Alternativa Potosina** con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012.

San Luis Potosí, S.L.P. a los 28 veintiocho días
del mes de agosto del año 2013 dos mil trece.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. GABRIELA CAMARENA BRIONES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE LEÓN
CONSEJERA CIUDADANA**

**DR. JOSÉ ANTONIO ZAPATA ROMO
CONSEJERO CIUDADANO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALTERNATIVA POTOSINA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2012.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALTERNATIVA POTOSINA.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2012 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

El presente dictamen que esta Comisión Permanente de Fiscalización elabora, fue realizado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, se elabora el presente dictamen dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas

Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales inscritas y registradas, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases, las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político:

- I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;

III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XI. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 86/11/2011 aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se acordó la asignación del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales Registradas.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2012 que recibieron las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante este Organismo Electoral.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;
- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

- I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;
- II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 86. Concluido el plazo para solventar observaciones anuales que establece el artículo 83 del presente Reglamento, y dentro de los 30 días siguientes, la Unidad citará a las agrupaciones políticas, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.

La confronta a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en las instalaciones del Consejo, con la asistencia y participación del titular del órgano directivo estatal de la agrupación y del responsable financiero de la misma acreditado ante el Consejo, así como de la Comisión de Fiscalización, y personal de la Unidad, y el Secretario de Actas certificará lo acontecido durante la misma, levantando el acta respectiva, de la cual se dará un tanto a la Comisión y otro tanto a la agrupación.

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS

INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
ALTERNATIVA POTOSINA	31/01/2012

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2012, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2012

FECHA LÍMITE DE PRESENTACION	1º TRIMESTRE 02/Mayo/2012	2º TRIMESTRE 27/Julio/2012	3º TRIMESTRE 26/Octubre/2012	4º TRIMESTRE 1/Febrero/2013	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 2012
FECHA DE RECEPCION DE INFORMES DE LA APE ALTERNATIVA POTOSINA	02-Mayo-2012	27-Julio-2012	26-Octubre-2012	01-Febrero-2013	01-Febrero-2013

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación dio cumplimiento en la presentación de sus informes trimestrales así como con la presentación de su informe consolidado anual dentro del plazo establecido para tal efecto.

INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2012

FECHA LÍMITE DE PRESENTACION	1º TRIMESTRE 02/Mayo/2012	2º TRIMESTRE 27/Julio/2012	3º TRIMESTRE 26/Octubre/2012	4º TRIMESTRE 01/Febrero/2013
FECHA DE RECEPCION DE INFORMES DE LA APE ALTERNATIVA POTOSINA	02-Mayo-2012	27-Julio-2012	26-Octubre-2012	01-Febrero-2012

En lo que respecta a la presentación de los informes trimestrales correspondientes a las actividades y resultados de la agrupación política estatal, se observó que dio cumplimiento con esta obligación en los plazos establecidos para tal efecto.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2012 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALTERNATIVA POTOSINA.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamentos de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo el siguiente:

4.1 PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

4.1.1. Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal de 2012, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales en cuanto a Capacitación, Formación Ideológica, Educación e Investigación Socioeconómica y Política.

4.1.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsa con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar que la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.1.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público se apegaran a lo dispuesto con los requisitos de deducibilidad y de lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como para estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.1.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal como documentación comprobatoria en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.1.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.1.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados de dicha revisión, en el que se resumen los resultados que arrojó la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.1.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentaron con motivo de sus informes financieros, otorgando para ello el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, establecido por el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.1.8 Una vez agotado el plazo para que las agrupaciones políticas estatales presentaran respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2012, se procedió a analizar todas y cada una de las

evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.1.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Dirección de Fiscalización de este organismo electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALTERNATIVA POTOSINA.

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2012, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el gasto ordinario que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2012	Enero 31 de 2012	Alternativa Potosina	Enero 31 de 2012
CEEPC/UF/CPF/105/014/2012	De conocimiento: el pasado 31 de Diciembre de 2011 mediante edición extraordinaria en el periódico oficial del estado se publicó el Reglamento de agrupaciones Políticas Estatales y que entrara en vigor el 1 de enero de 2012. Se anexó impresión.	s/f	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/125/021/2012	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	s/f	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/636/090/2012	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2012.	Abril 26 de 2012	Alternativa Potosina	Mayo 11 de 2012

Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2012.	Abril 26 de 2012	Alternativa Potosina	Mayo 02 de 2012
Oficio de la agrupación S/N	Solicitud: Devolución de las facturas # 02767 y 026768 expedidas por Héctor Luis Caballero Amaya.	Mayo 24 de 2012	Alternativa Potosina	Mayo 25 de 2012
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2012.	Julio 18 de 2012	Alternativa Potosina	Julio 27 de 2012
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2012.	Octubre 23 de 2012	Alternativa Potosina	Octubre 26 de 2012
CEEPC/UF/CPF/1625/204/2012	Notificación de las observaciones del 1er. y 2do. trimestre del Gasto Ordinario 2012.	Noviembre 30 de 2012	Alternativa Potosina	Diciembre 14 de 2012
Oficio de la agrupación S/N	Informativo: Notificación del domicilio para oír y recibir notificaciones de la agrupación.	Diciembre 14 de 2012	Alternativa Potosina	Diciembre 14 de 2012
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Informe Consolidado Anual 2012	Enero 31 de 2013	Alternativa Potosina	Enero 31 de 2013
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. trimestre 2012.	Enero 25 de 2013	Alternativa Potosina	Febrero 1 de 2013
CEEPC/UF/CPF/349/135/2013	Notificación de las observaciones del 3er. y 4to. trimestre del Gasto Ordinario 2012.	Junio 11 de 2013	Alternativa Potosina	Junio 25 de 2013
Oficio de la agrupación S/N	Solicitud: La agrupación solicita un término razonable para presentar contrato de arrendamiento de Héctor Luis Caballero Amaya.	Junio 25 de 2013	Alternativa Potosina	
Oficio de la agrupación S/N	Solicitud: Devolución de las facturas # 009 de fecha 27 de septiembre de 2009 de Ismael Trujillo Becerril y la factura # 1561 de fecha 5 de agosto de 2012 de Raúl Zapata Campos.	Junio 25 de 2013	CEEPC/CPF/392/168/2013	Julio 01 de 2013
CEEPC/UF/CPF/381/158/2013	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2012.	Julio 01 de 2013	Alternativa Potosina	Julio 15 de 2013
CEEPC/CPF/UF/429/190/2013	Notificación para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2012.	Agosto 06 de 2013	No requiere respuesta	

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2012 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALTERNATIVA.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2012 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2012, sobre los cuales se obtuvo:

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCICIO 2012 ALTERNATIVA POTOSINA.

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
Saldo inicial	17.75	17.75
INGRESOS		
Financiamiento Público	125,266.00	125,266.00
Financiamiento Privado	0.00	0.00
Total Ingresos del período	125,266.00	125,266.00
INGRESOS TOTALES	125,283.75	125,283.75
EGRESOS		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Gastos por difusión de eventos.	0.00	19,544.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	0.00	20,490.00
Gastos de papelería p/evento.	0.00	0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	124,589.86	0.00
Suma	124,589.86	40,034.00
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Honorarios de los investigadores.	0.00	0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	0.00	0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	0.00	8,400.00
Suma	0.00	8,400.00
3.- TAREA EDITORIAL		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Papelería y artículos menores	0.00	2,603.08

Suministros de oficina	0.00	0.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	0.00	0.00
Equipo de oficina	0.00	0.00
Arrendamiento de oficina	0.00	0.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	0.00	24,959.00
Consumos	0.00	7,550.47
Combustibles	0.00	2,858.06
Comisiones bancarias	475.60	475.60
Suma	475.60	38,446.21
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN		
Honorarios	0.00	0.00
Suma	125,065.46	86,880.21
Restitución de gastos no comprobados de ejercicios anteriores	196.74	196.74
Suma	196.74	196.74
Total Egresos	125,262.20	87,076.95
Gastos por comprobar	0.00	38,193.77
Total de Egresos según Flujo de Efectivo	125,262.20	125,270.72
SALDO FINAL	21.55	13.03
SALDO SEGÚN FLUJO DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE	21.55	13.03
MENOS: FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL 2011 NO EJERCIDO		-17.75
IGUAL A: SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2012		-4.72

El saldo final según el flujo de efectivo es por la cantidad de **\$13.03** (Trece pesos 03/100 M.N.), el cual está integrado por un saldo al inicio del ejercicio correspondiente al financiamiento público no ejercido del año 2011, por la cantidad de **\$17.75** (Diecisiete pesos 75/100 M.N.), el cual no fue restituido durante el ejercicio 2012, por lo que deberá aplicarse el respectivo descuento en el ejercicio 2013. Por lo tanto, se deduce que el saldo final correspondiente al ejercicio 2012 es por la cantidad de **\$-4.72** (Cuatro pesos 72/100 M.N.)

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Alternativa Potosina, reportó en su informe anual al 31 de diciembre de 2012 un total de ingresos por **\$ 125,283.75** (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.) que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo Inicial.** La cantidad de **\$ 17.75** (Diecisiete pesos 75/100 M.N), importe que corresponde al saldo inicial que consta en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2012.
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 125,266.00** (Ciento veinticinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012.

c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 125,283.75** (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N)

Egresos:

La Agrupación Política Alternativa Potosina, reportó en su informe consolidado anual al 31 de diciembre de 2012, un total de egresos por **\$ 125,262.20** (Ciento veinticinco mil doscientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 125,065.46** (Ciento veinticinco mil sesenta y cinco pesos 46/100 M.N) que se integran de la siguiente forma:

1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 124,589.86** (Ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N)

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N)

3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N)

4. Gastos de administración y organización

4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de **\$ 475.60** (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 60 00/100 M.N) correspondientes a gastos por comisiones bancarias.

4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N).

b) **Restitución de gastos no comprobados de ejercicios anteriores.** La cantidad de **\$196.74** (Ciento noventa y seis pesos 74/100 M.N)

c) **Gastos por comprobar.** La cantidad de **\$ 38,193.77** (Treinta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 77/100 M.N)

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Alternativa Potosina, obtuvo ingresos totales por **\$ 125,283.75** (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N), que se integran de la siguiente forma:

a) **Saldo Inicial.** La cantidad de **\$ 17.75** (Diecisiete pesos 75/100 M.N), importe que corresponde al saldo inicial que consta en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2012.

b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 125,266.00** (Ciento veinticinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), importe total que por ley le

correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012.

- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N)

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 125,283.75** (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N).

Egresos

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Alternativa Potosina, tuvo egresos por un total de **\$ 125,270.72** (Ciento veinticinco mil doscientos setenta pesos 72/100 M.N), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 86,880.21** (Ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 21/100 M.N), que se integran de la siguiente forma:

1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 40,034.00** (Cuarenta mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N)

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 8,400.00** (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)

3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N).

4.- Gastos de administración y organización

4.1.- **Gastos de Administración.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 38,446.21** (Treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N) cantidad que se desglosa de **\$ 2,603.08** (Dos mil seiscientos tres pesos 08/100 M.N) por el concepto de papelería y artículos menores; de **\$ 24,959.00** (Veinticuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N) de espacios publicitarios y publicidad impresa; de **\$ 7,550.47** (Siete mil quinientos cincuenta pesos 47/100 M.N) por concepto de consumos; de **\$ 2,858.06** (Dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N) por concepto de combustibles, y **\$ 475.60** (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N) por el concepto de comisiones bancarias.

4.2.- **Gastos de Organización.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N)

- b) **Restitución de gastos no comprobados de ejercicios anteriores.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 196.74** (Ciento noventa y seis pesos 74/100 M.N)

- c) **Gastos por comprobar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 38,193.77** (Treinta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 77/100 M.N)

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales , esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina mediante oficio CEEPC/UF/CPF/456/192/2013 notificado con fecha de 09 de agosto de 2013, a efecto de que se presentaran el día 14 de agosto de 2013 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Presidente de la Agrupación, Licenciado Rubén Fernando López Contreras, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Eduardo Carrera Guillén en su carácter de Secretario de Actas Suplente de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES:

7.1 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- De conformidad con los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisan entre otras cosas que las agrupaciones con registro, gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política aunado a esto deben presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informes trimestrales de actividades y resultados, así como el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo uso y destino de los mismos, y que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos, de igual manera el artículo 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, una vez establecido lo anterior podemos precisar que el financiamiento público que reciben está perfectamente etiquetado en que actividades lo pueden y deben ejercer, sin embargo la Agrupación realizó un gasto por la compra de vasos cristal, tazón de metal, saleros, sandwichera, destapador multiusos, alhajero musical y una mochila, por la cantidad de \$ 774.36 (Setecientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N) gastos que no guardan relación alguna con los que son susceptibles de financiamiento público, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	FACTURA	IMPORTE GTO
-----------	--------------------------	---------	-------------

MIGUEL ÁNGEL HERRERA	VASOS CRISTAL, TAZÓN DE METAL, SALEROS, SANDWICHERA, DESTAPADOR MULTIUSOS, ALHAJERO MUSICAL, MOCHILA	F-668	774.36
----------------------	--	-------	--------

2.- De conformidad con el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la agrupación se encuentra obligada a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Aunado a ello el artículo 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes; de igual manera los artículos 72 fracción IX de la citada Ley y 49 del citado Reglamento señalan que el ejercicio de sus recursos y la documentación comprobatoria deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, también del citado reglamento pero el artículo 53 precisa que las agrupaciones serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos reúnan los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; también del citado reglamento pero el artículo 51 establece que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, una vez establecido lo anterior es importante señalar que la agrupación reportó gastos por la cantidad de **\$ 32,890.00** (Treinta y dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N), por concepto de renta de equipo técnico y perifoneo, sin embargo la Agrupación presentó facturas con errores de datos o en su caso caduca, no presentó evidencia y realizó el pago en efectivo cuando debió haber sido mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 50, 51, 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	FACTURA	IMPORTE GTO
I.S.C. RAÚL ZAPATA CAMPOS	SE OBSERVÓ QUE NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, NO JUSTIFICÓ EL MOTIVO DEL GASTO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA, EL SUBTOTAL E IVA ES INCORRECTO A LA CANTIDAD PAGADA Y EN LA FACTURA NO SE PLASMÓ EL IMPORTE EN LETRA.	F-1561	8,400.00
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, NO JUSTIFICÓ EL MOTIVO DEL GASTO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA, EL SUBTOTAL E IVA NO CORRESPONDEN AL TOTAL PAGADO Y EN LA FACTURA NO SE PLASMÓ EL IMPORTE EN LETRA.	F-009 A	4,000.00
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA, PRESENTÓ FACTURA NO VIGENTE	F-006	10,490.00

EDGAR SERGIO GASCA LORED	SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA, PRESENTÓ FACTURA NO VIGENTE	F-0106	10,000.00
--------------------------	--	--------	-----------

3.- De conformidad con el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la agrupación se encuentra obligada a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Aunado a ello el artículo 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes; también del citado reglamento pero el artículo 51 establece que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” , una vez establecido lo anterior es importante señalar que la agrupación reportó gastos por la cantidad de \$ **39,288.00** (Treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), por concepto de renta de pantalla para publicidad, así como por un curso de capacitación política, sin embargo la Agrupación no presentó evidencia y realizó el pago en efectivo cuando debió haber sido mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	FACTURA	IMPORTE GTO
HÉCTOR LUIS CABALLERO AMAYA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	F-0320	4,872.00
HÉCTOR LUIS CABALLERO AMAYA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	F-0323	4,872.00
I.S.C. RAÚL ZAPATA CAMPOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	F-1214	10,000.00
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	F-69-A	4,814.00
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	F-69-A	4,930.00
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	F-69-A	4,900.00

ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	F-69-A	4,900.00
--------------------------	--	--------	----------

4.- Los artículos 69 segundo y tercer párrafo, y 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisan entre otras cosas que las agrupaciones con registro, gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política aunado a esto deben presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informes trimestrales de actividades y resultados, así como el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo uso y destino de los mismos, y que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos; aunado a lo anterior el artículo 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que a fin de acreditar los gastos realizados, la agrupación deberá presentar informes acompañados de la documentación comprobatoria original así como de evidencias y la relación de los ingresos y egresos previstos de manera impresa, en ese mismo sentido el artículo 69 del citado reglamento señala en su inciso e) que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, una vez establecido lo anterior debe señalarse que la agrupación reportó diversos gastos por la cantidad de **\$ 4,091.97** (Cuatro mil noventa y un pesos 97/100 M.N) en los cuales no acató lo referente a presentar la documentación comprobatoria que amparara dichos gastos, infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	POLIZA CHEQUE	IMPORTE GTO
RUBÉN FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO.	PCH-20	591.33
RUBÉN FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO.	PCH-25	260.00
RUBÉN FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO.	PCH-26	440.00
RUBÉN FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO.	PCH-27	2,800.64

5.- De conformidad con los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisan entre otras cosas que las agrupaciones con registro, gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política aunado a esto deben presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informes trimestrales de actividades y resultados, así como el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo uso y destino de los mismos, y que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos; aunado a lo anterior el artículo 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone

que a fin de acreditar los gastos realizados, la agrupación deberá presentar informes acompañados de la documentación comprobatoria original así como de evidencias y la relación de los ingresos y egresos previstos de manera impresa, en ese mismo sentido el artículo 69 del citado reglamento señala en su inciso e) que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos.

De igual manera el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que la agrupación se encuentra obligada a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Aunado a ello el artículo 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes; también del citado reglamento pero el artículo 51 establece que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la agrupación reportó gastos por la cantidad de **\$ 25,430.00** (Veinticinco mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N), por concepto de compra de trípticos, arrendamiento de bien inmueble y mobiliario, sin embargo la Agrupación no presentó la documentación comprobatoria, ni evidencia y realizó el pago en efectivo cuando debió haber sido mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 72 fracciones X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 51, 62, 69 e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	POLIZA CHEQUE	IMPORTE GTO
IGNACIO RAFAEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, NO PRESENTÓ EVIDENCIA Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	PCH-22	7,000.00
IGNACIO RAFAEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, NO PRESENTÓ EVIDENCIA Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	PCH-23	6,000.00
JOSÉ ARTURO BRIONES ZAMARRÓN	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, NO PRESENTÓ EVIDENCIA Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	PCH-39	3,500.00
RUBÉN FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, NO PRESENTÓ EVIDENCIA Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	PCH-21	4,000.00
OSCAR OVIEDO ALMENDÁREZ	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, NO PRESENTÓ EVIDENCIA Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	PCH- 48	4,930.00

6.- De conformidad con los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisan entre otras cosas que las agrupaciones con registro, gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política aunado a esto deben presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informes trimestrales de actividades y resultados, así como el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo uso y destino de los mismos, y que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos; aunado a lo anterior el artículo 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que a fin de acreditar los gastos realizados, la agrupación deberá presentar informes acompañados de la documentación comprobatoria original así como de evidencias y la relación de los ingresos y egresos previstos de manera impresa, en ese mismo sentido el artículo 69 del citado reglamento señala en su inciso e) que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos; también del citado reglamento pero el artículo 51 establece que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” , una vez establecido lo anterior debe señalarse que la agrupación reportó un gasto por la cantidad de **\$ 4,872.00** (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N) en los cuales no acató lo referente a presentar la documentación comprobatoria que amparare el gasto, y pago en efectivo aun y cuando debió haber emitido cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 51, 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	POLIZA CHEQUE	IMPORTE GTO
OSCAR OVIEDO ALMENDÁREZ	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, Y SE OBSERVÓ EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE NO EMITIÓ CHEQUE CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	PCH-41	4,872.00

7.- De conformidad con los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisan entre otras cosas que las agrupaciones con registro, gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política aunado a esto deben presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informes trimestrales de actividades y resultados, así como el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo uso y destino de los mismos, y que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos así mismo el artículo 72 de la citada Ley en su fracción VIII dispone que la agrupación deberá utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades

permitidas por la Ley; , aunado a lo anterior el artículo 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que a fin de acreditar los gastos realizados, la agrupación deberá presentar informes acompañados de la documentación comprobatoria original así como de evidencias y la relación de los ingresos y egresos previstos de manera impresa, en ese mismo sentido el artículo 69 del citado reglamento señala en su inciso e) que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, una vez establecido lo anterior debe señalarse que la agrupación reportó una reposición de gastos por la cantidad de **\$ 1,300.00** (Un mil trecientos pesos 00/100 M.N) en los cuales no acató lo referente a presentar la documentación comprobatoria que amparara dichos gastos, ni tampoco explicó ni justificó el motivo de tales gastos para así poder establecer la relación de estos con las actividades de la agrupación , infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 69 segundo y tercer párrafo, 72 fracción VIII, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	POLIZA CHEQUE	IMPORTE GTO
RUBÉN FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, NO EXPLICÓ, NI JUSTIFICÓ EL MOTIVO DEL GASTO.	PCH-51	1,300.00

8.- De conformidad con el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la agrupación se encuentra obligada a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Aunado a ello el artículo 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes; una vez establecido lo anterior es importante señalar que la agrupación reportó gastos por la cantidad de **\$ 3,714.80** (Tres mil setecientos catorce pesos 80/100 M.N), por concepto de diseño y edición de programas de difusión, sin embargo la Agrupación no presentó evidencia alguna, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 50, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	FACTURA	IMPORTE GTO
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	NO PRESENTÓ EVIDENCIA.	F-67	1,215.00
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	NO PRESENTÓ EVIDENCIA.	F-67	2,499.80

8.-CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, así como de administración y organización aplicados durante el ejercicio 2012, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación de plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2012 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó en tiempo el plan de acciones anualizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 112,361.13** (Ciento doce mil trescientos sesenta y un pesos 13/100 M.N) las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral **1** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó un gasto por la compra de vasos cristal, tazón de metal, saleros, sandwichera, destapador multiusos, alhajero musical y una mochila, el cual no justificó con la relación de sus actividades ordinarias transgrediendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación presentó facturas con errores de datos o en su caso caduca, no presentó evidencia y realizó el pago en efectivo cuando debió haber sido mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 50, 51, 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación reportó gastos de los cuales no presentó evidencia y realizó el pago en efectivo cuando debió haber sido mediante cheque nominativo con la

leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación reportó diversos gastos en los cuales no acató lo referente a presentar la documentación comprobatoria que amparara dichos gastos, infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Por las razones expuestas en el numeral **5** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación no presentó la documentación comprobatoria, ni evidencia y realizó el pago en efectivo cuando debió haber sido mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 72 fracciones X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 51, 62, 69 e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Por las razones expuestas en el numeral **6** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación reportó un gasto en el cual no acató lo referente a presentar la documentación comprobatoria que amparare el gasto, y pagó en efectivo aun y cuando debió haber emitido cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 51, 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- g) Por las razones expuestas en el numeral **7** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación reportó una reposición de un gasto en el cual no acató lo referente a presentar la documentación comprobatoria que amparara dicho gasto, ni tampoco explicó ni justificó el motivo de tal gasto para así poder establecer la relación de este con las actividades de la agrupación , infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 69 segundo y tercer párrafo, 72 fracción VIII, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- h) Por las razones expuestas en el numeral **8** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación reportó gastos por concepto de diseño y edición de programas de difusión, sin embargo la agrupación no presentó evidencia alguna, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 50, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

9.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina:**

- a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$112,361.13** (Ciento doce mil trecientos sesenta y un pesos 13/100 M.N).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina.

San Luis Potosí, S.L.P. a 28 de Agosto de 2013.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**Lic. Gabriela Camarena Briones
Presidenta de la Comisión**

Consejeros Comisionados

Lic. María Concepción Hernández de León

Dr.- José Antonio Zapata Romo